



**PROCESO No. 110014003066-2021-00408-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA**

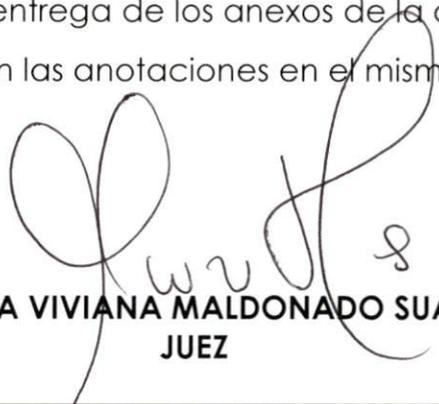
Bogotá, D.C., 15 SEP 2021

Observa el despacho que la parte demandante no dio estricto cumplimiento al numeral 2 del auto inadmisorio del 10 de junio del 2021, dado que no interpuso la demanda contra los propietarios que figuran en el certificado de tradición del inmueble.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se rechaza la demanda.

De conformidad a la modalidad en que fue presentada la demanda (virtual), no se ordena la entrega de los anexos de la demanda, la misma se entenderá entregada con las anotaciones en el mismo.

NOTIFÍQUESE


**MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ**

**JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**

BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA

Bogotá D.C., 16 SEP 2021 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 03 de la fecha fue notificado el auto anterior.

**LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaría**